



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

C. Diputada Leticia Villegas Nava
Presidenta del Congreso del Estado
Sexagésima Primera Legislatura

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 56, fracción I, y 77, fracción VI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tengo a bien someter a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente **iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2010**, la que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reciente crisis financiera internacional ha afectado a las economías de la gran mayoría de los países del mundo entre ellas la de México, lo cual ha repercutido en una baja sensible de la actividad económica que incluye la producción, el empleo y el consumo de bienes y servicios. Esto aunado a la contingencia sanitaria que se presentó en nuestro país, es lo que ha generado la vulnerabilidad actual de las finanzas públicas en todos los ámbitos de gobierno.

En un entorno económico global adverso, el gasto público se erige como factor determinante para la estabilidad y reactivación del ingreso, por lo que la asignación anual del egreso público se convierte en un imperativo del Poder Público.

Es así, que el impacto significativo en la disminución del crecimiento económico en nuestro país, nos lleva a privilegiar la austeridad y la eficiencia en el servicio público. La premisa constante deber ser: «lograr más con menos».

Consecuentemente, es preciso establecer una agenda integral, mediante estrategias que nos permitan incrementar la competitividad de la economía guanajuatense, abatir la pobreza y proveer a todas las familias de las condiciones de vida digna para propiciar su desarrollo.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

A través de esta iniciativa de ley del presupuesto se propone un curso de acción que sobrepase lo coyuntural y que, además de propiciar la reactivación de la renta local, se logren objetivos a mediano y largo plazo, como son los planteados en el Plan de Gobierno 2006-2012.

Asumir con oportunidad y decisión medidas de disciplina y reingeniería financiera, así como de redimensionamiento de la administración pública, nos permitirá mantener un prudente equilibrio de las finanzas públicas, estableciendo controles restrictivos en la erogación de los arbitrios públicos, que si bien permitan la expansión del gasto público a sectores estratégicos y vulnerables de la economía local, restrinjan al mínimo indispensable los costos adyacentes.

En ese contexto, el Gobierno del Estado tiene el firme compromiso de complementar las medidas a nivel federal para solventar la crisis financiera, no sólo instrumentando acciones coyunturales sino reforzando las ya iniciadas.

Es preciso entonces, no dejar de señalar que la presente iniciativa de ley encuentra su sustento y eje cardinal en los compromisos contenidos en el Plan de Gobierno 2006-2012, donde es de destacarse en el Eje denominado «Seguridad, Justicia, Democracia y Buen Gobierno», el objetivo general «5.8», el cual previene garantizar finanzas públicas sanas, mientras que en su objetivo particular «5.8.1» se establecen, entre otras acciones, la de administrar los recursos públicos con eficiencia, contemplándose además como estrategias específicas: «orientar el presupuesto para responder a los retos de crecimiento económico y social, así como el fortalecimiento de los mecanismos de control y seguimiento del gasto público, bajo las premisas de austeridad y disciplina presupuestal, promoviendo en tal sentido la mejora y actualización permanente de la normatividad estatal».

Así pues, y bajo las premisas anteriores, las propuestas normativas aquí expuestas, se orientan a los axiomas generales siguientes: **(i)** austeridad y racionalidad presupuestaria, a través de controles legales en la asignación, aportación y concurrencia de recursos públicos; **(ii)** transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto corriente y de inversión, estableciendo parámetros claros en el sector público para la contratación de bienes, insumos, obras y servicios; **(iii)** reconocimiento o regulación presupuestal clara en la asignación del egreso público, fortaleciendo conjuntamente con el ámbito federal al sector educativo local, particularmente en su vertiente tecnológica; y, finalmente, **(iv)** impulso a programas de redimensionamiento de la administración pública estatal, generando ahorros significativos, una mayor eficacia en el ejercicio del gasto público y su pertinente orientación estratégica a proyectos de inversión.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

En ese contexto, el instrumento normativo propuesto por este iniciante a esa H. Asamblea, con respecto a los contenidos en la legislación presupuestal vigente, son en su mayor parte intrínsecamente similares a ese ordenamiento anual, resaltando en tal sentido como novedades sustantivas, los supuestos legales formulados en los numerales 7, fracción IV, inciso b), 26, 29, 39, 46, Cuarto y Quinto Transitorios de la iniciativa de ley en análisis; destacándose a la par en la misma, los montos líquidos o parámetros referenciales propuestos para el ejercicio inmediato posterior en los artículos 36 y 39, con respecto a la contratación de bienes, insumos, obra pública y servicios relacionados con la misma.

Por su parte, en los ordinales 7, 8, 9 y 11 de la presente iniciativa, se consignan las asignaciones anuales de gasto estimadas, como porción medular del ordenamiento financiero en análisis y en congruencia con los anexos respectivos que se someten a la consideración de esa Soberanía Popular.

Al mismo tiempo, se realizan ajustes formales de manera integral y coherente en la redacción del articulado y sus epígrafes, como son: la actualización de la anualidad en la que cobrará vigencia y aplicación la ley en comento; la reubicación del supuesto normativo del ahora propuesto artículo 46, que se inserta en el «Título Sexto», denominado «Verificación, Evaluación y Resultados», en su capítulo único: «De la Verificación, Evaluación y Resultados del Ejercicio Presupuestal», esto dado que dicho ordinal alude a la gestión por resultados de los recursos presupuestales, siendo éste una de las vertientes que como denominador común encierra el articulado actual del mencionado capítulo, buscando con ello la sistematización en el contenido y claridad en la lectura integral del instrumento jurídico-financiero que nos ocupa; y, finalmente, se reordena la numeración sucesiva de los dispositivos legales, acorde ello tanto a la inclusión del novedoso artículo 29, así como a la reubicación del ahora numeral 46.

En el artículo 7, fracción IV, inciso b), de la iniciativa, se incorporan diversas Entidades Paraestatales creadas legal y administrativamente en el año que transcurre, todas del sector educativo y bajo la figura de organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo entonces su constitución acorde con lo previsto por el artículo 4 de la vigente Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2009¹, preciándose a la sazón de su inclusión al similar ordenamiento vigente en 2010.

¹ El mencionado artículo 4 del aludido ordenamiento presupuestal vigente, medularmente señala que en los casos en que el Ejecutivo del Estado autorice la creación de organismos descentralizados no incluidos en dicha ley, se requerirá que el Congreso del Estado les asigne presupuesto para su operación, salvo en el caso de organismos descentralizados del sector educativo, supuesto en el cual el Poder Ejecutivo asignará el presupuesto para su operación, informando al Congreso del Estado en la cuenta pública estatal respectiva.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Dichos organismos se insertan en el numeral en mención como parte del Ramo Administrativo 30, proponiéndose de esta manera su asignación presupuestal del gasto para el próximo año, identificándose igualmente como unidades responsables dentro del ámbito presupuestal (3043, 3044, 3045, 3046 y 3047, respectivamente), vinculadas normativamente al ejercicio, aplicación y control del gasto público, así como a sus resultados medibles.

Los organismos en cita que se incorporan en la última parte del ordinal en comento son: Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato, Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra, Universidad Politécnica de Pénjamo, Universidad Politécnica de Juventino Rosas y el Instituto de la Juventud Guanajuatense.

El Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato, como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación, fue creado mediante Decreto Gubernativo número 117, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 134, segunda parte, de fecha 21 de agosto de 2009.

Por su parte, el Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra, también como organismo público descentralizado, sectorizado igualmente a la precitada dependencia, fue constituido mediante decreto Gubernativo número 118, publicado en el mismo ejemplar del órgano de difusión estatal mencionado.

El objeto público de ambos Institutos en mención, es medularmente contribuir a través del proceso educativo a mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses, brindando importantes oportunidades de educación superior tecnológica a los habitantes del Estado.

Entre las consideraciones que motivaron la creación de los multicitados tecnológicos en diversas localidades de la entidad, se destaca la señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012, en lo referente a la transformación educativa, donde se prevé como parte de sus objetivos: «ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad de la educación superior». Así, dentro de las estrategias a seguir, se señala la creación de nuevas instituciones de educación superior, aprovechando la capacidad instalada y diversificando los programas educativos, fortaleciendo la inversión en infraestructura educativa y alentando el concurso de los tres ámbitos de gobierno. En igual sentido, el Plan Estatal de Gobierno, prevé incrementar la cobertura de los servicios de educación superior para la población guanajuatense, particularmente en el ámbito tecnológico, proveyendo así a la industria local de personal altamente calificado, permitiendo a la par remuneraciones dignas que incentiven el ingreso local.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Por tales razones, con fecha 18 de diciembre de 2008, los gobiernos Federal y Estatal firmaron el convenio de coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de los referidos institutos, uno con sede en la capital del Estado y otro en el Municipio de Salvatierra, debiendo destacarse que este tipo de instituciones operan financiadas bajo un esquema compartido entre ambos órdenes de gobierno. Es oportuno también señalar, que dichos organismos se plantearon e instrumentaron de manera primigenia como extensiones del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato, por lo que bien podría decirse que su inclusión como entidades paraestatales, por virtud de lo pactado en el convenio aludido, sólo viene a formalizar su operación fáctica.

Ahora bien, la Universidad Politécnica de Juventino Rosas y la de Pénjamo, igualmente asumen el carácter de organismos descentralizados de la administración pública estatal, siendo las dos constituidas mediante los Decretos Gubernativos números 119 y 120, respectivamente, publicados ambos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 142, segunda parte, de fecha 04 de septiembre de 2009; estableciéndose como el objeto primordial de ambas: impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, efectuando también investigación aplicada y desarrollo de servicios tecnológicos, entre otros. No se omite señalar, que tales instituciones educativas también están sectorizadas a la Secretaría de Educación del Estado.

Las universidades en mención, se constituyen en cumplimiento a los compromisos contraídos en el convenio de coordinación celebrado el 05 de diciembre de 2008, entre el Gobierno Federal y el Estado de Guanajuato. En tal instrumento, se pactó la creación de ambas instituciones académicas, previendo su carácter de organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, respectivamente; consignándose de la misma manera en dicho instrumento consensual, la concurrencia de recursos públicos federales y estatales para el financiamiento compartido de tales organismos.

Mención especial merece el denominado Instituto de la Juventud Guanajuatense, al ser un organismo público descentralizado instituido a través de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 142, segunda parte, de fecha 04 de septiembre de 2009, previéndose que dicho instituto será el responsable de promover e impulsar la ejecución de las acciones en materia de juventud en el Estado, como un rubro fundamental del desarrollo humano sustentable en nuestra entidad, vinculado a los ejes estratégicos de seguridad y educación.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Además, en la ley precitada se establece que su patrimonio se conformará, entre otros elementos, por los recursos que en su favor se establezcan en el Presupuesto General de Egresos del Estado, esto es, el propio Legislador dispuso la inclusión del organismo en mención en la norma presupuestal referida, bajo una asignación de gasto específica.

Asimismo, en el artículo décimo transitorio del precitado ordenamiento legal, el Legislador dispone que la Secretaría de Finanzas y Administración defina y aplique en el ámbito su competencia, los procedimientos y mecanismos necesarios para la asignación de recursos a dicho instituto. No se omite señalar, que en términos de lo previsto por dicho numeral transitorio, los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud que se destinaban a la operación y funcionamiento de su órgano desconcentrado homónimo, se reasignan al nuevo organismo público descentralizado de similar denominación y objeto público.

Con las inclusiones anteriores en el catálogo de asignaciones presupuestales de la iniciativa en trato, se atiende a la premisa de regulación presupuestal clara en la asignación del egreso público estatal, fortaleciendo conjuntamente con el ámbito federal de gobierno al sector educativo local. Esto como parte de la agenda integral que orienta el gasto público a sectores vulnerables de la población.

Por otra parte, y en cuanto al texto propuesto para el artículo 26 de la iniciativa presentada, se incluye en el mismo, como una redacción diversa al actual numeral vigente, un segundo párrafo que previene como medida de control presupuestal, que el procedimiento correspondiente a la transmisión o aportación de recursos federales al patrimonio de un fideicomiso público, se realice por conducto de la coordinadora de sector o en su defecto a través del fideicomitente respectivo², en éste último caso cuando excepcionalmente no se haya sectorizado formalmente a la primera.

Lo anterior adquiere mayor relevancia, si se considera que actualmente se consigna la cuantificación monetaria de los recursos a ejercer por los fideicomisos públicos, por las dependencias y entidades, dentro de sus programas de inversión y con cargo a sus propias asignaciones presupuestales aprobadas por ese Poder Público.

² La sectorización se entiende, conforme al artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, como el acto administrativo por medio del cual el Gobernador del Estado agrupa a las entidades bajo la coordinación de una dependencia, atendiendo a su objeto y atribuciones. Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 68 del mismo ordenamiento legal, únicamente pueden fungir como fideicomitentes en los fideicomisos públicos estatales, la Secretaría de Finanzas y Administración o los organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Asimismo, dicha proposición legal encuentra congruencia normativa con lo previsto por el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, el cual al tenor dispone:

«**Artículo 79.** Cuando se transmita numerario en efectivo, éste deberá estar considerado en el presupuesto anual autorizado por el Congreso del Estado, de la dependencia o entidad que constituya el fideicomiso público».

Luego entonces, la inclusión planteada a esa Asamblea, es complementaria con el supuesto jurídico de previa transcripción, por cuanto que ambos ordenamientos de igual jerarquía normativa, uno en materia orgánica y otro de contenido financiero, regulan la transmisión de recursos a los fideicomisos en comento por conducto de las dependencias y entidades respectivas. Siendo que en el caso de la presente iniciativa de ley, se atiende de manera específica a los montos federales transferidos o asignados al Estado de acuerdo a la normatividad aplicable.

En otro orden de ideas, se incorpora el artículo 29 con un nuevo texto legal dentro del ordenamiento ya conocido, estableciéndose en el mismo un mecanismo legal de austeridad y racionalidad a través de un control preventivo en la aportación de recursos públicos.

Tal mecanismo conlleva, a que con independencia de lo pactado en los diversos instrumentos consensuales celebrados por las dependencias, entidades e incluso organismos autónomos, con otro ámbito de gobierno, los compromisos de aportación o concurrencia de recursos públicos estatales siempre se encontrarán sujetos a la disponibilidad presupuestal respectiva, que para tales efectos y para cada caso determine la Secretaría de Finanzas y Administración³, esto es, asumir de manera condicionada, a través de un supuesto legal como el que se propone, las obligaciones financieras a cargo del Estado, no dependiendo de esta forma a que tal condicionante se pacte o no en un acto volitivo.

La condicionante inserta en el texto planteado por este iniciante, parte del apotegma lógico-jurídico de que «nadie está obligado a lo imposible», y es claro que los compromisos asumidos formalmente, aún por instancias públicas, sólo pueden consumarse cuando esto sea materialmente posible, más aún cuando los recursos presupuestales son insuficientes, respecto a las necesidades atinentes que se demandan actualmente del sector público.

³ A ese respecto, es oportuno precisar que la mencionada Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a lo previsto por el artículo 10 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, es la dependencia hacendaria normativa con respecto al ejercicio, seguimiento y control global del gasto público.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Ciertamente que toda erogación de recursos públicos debe ir precedida de una programación y presupuestación previa; no obstante ello, dicho gasto siempre dependerá del correlativo flujo de ingresos. De tal suerte, que la disponibilidad antes referida alude tanto a la existencia de una asignación presupuestal concreta, debidamente aprobada por la Legislatura Local, como a la posterior subsistencia de recursos líquidos en la misma. Por el contrario, de no haber dicha asignación o habiendo ésta no se tenga en la misma la suficiencia respectiva, estaremos entonces en presencia de la falta de disponibilidad presupuestal aludida, lo que derivaría en no poder cumplir obligaciones previamente pactadas, sin que en este escenario pudiéramos hablar de alguna responsabilidad de cualquier índole.

En todo caso, siempre será menester privilegiar los compromisos financieros previamente presupuestados, por encima de aquellos no regularizables que devienen de circunstancias contingentes, aún cuando en ambos supuestos la condicionante legal deba ser la misma.

Con tal enunciado propuesto, se establece una clara prevención general para los ejecutores de gasto, estableciendo una limitación importante para comprometer recursos no programados presupuestalmente, e incluso, como una medida prudencial en el ejercicio del gasto concurrente con otros órdenes de gobierno.

Dicho instrumento de control propuesto, obedece desde luego a la coyuntura económica actual que impacta negativamente en las finanzas públicas, previéndose como un enunciado dogmático que establece reglas claras «a priori» para la formalización de cualquier acto que conlleve un compromiso de recursos públicos a mediano o largo plazo, siendo una previsión de interés público por la salvaguarda al erario estatal que su condicionante implica.

Otro contenido propuesto por este iniciante en el texto normativo en trato, se propone la incorporación de un último párrafo al numeral 39, el cual busca establecer claridad en cuanto a la ubicación de los montos convenidos con el Gobierno Federal, dentro del anexo respectivo del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, para llevar a cabo en el Estado los procedimientos de contratación en materia de obra pública y servicios relacionados.

En términos del artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para determinar los montos máximos de contratación respectivos, y a partir de ello instaurar el procedimiento administrativo concerniente que permita la concurrencia de oferentes, se observará lo que establezca el anexo respectivo del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Bajo ese contexto, se establecen tales montos en atención al presupuesto base que se haya asignado a la dependencia o entidad federal ejecutora del gasto, sin que se prevenga algún mecanismo diverso para el caso de las entidades federativas que vía convenio ejerzan tales recursos públicos federales.

Ahora bien, conforme a lo establecido por el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las entidades federativas que realicen obras con cargo total o parcial a recursos federales, deberán sujetarse a ese ordenamiento y demás disposiciones aplicables en materia federal, por lo que atentos a dicha normatividad y con fundamento en la atribución prevista por el artículo 57, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, relativa a coordinar e implementar el seguimiento y control financiero-presupuestal a través de convenios celebrados con la federación, dicha dependencia hacendaria está facultada para determinar la ubicación de los montos en el anexo presupuestal antes referido, con base en la cantidad total de recursos que se reciban derivados de los convenios que, en su caso, suscriban las dependencias o entidades federales con el Poder Ejecutivo del Estado y en estricto cumplimiento a la normatividad federal aplicable; informándose oportunamente de ello a los diversos ejecutores de gasto.

Con tal medida, se otorga claridad y certeza al ejercicio del gasto concurrente, transparentando los procesos administrativos conducentes. Todo ello incentivando la participación competitiva de la proveeduría local en el gasto de inversión.

En cuanto a los topes máximos para implementar los procedimientos de contratación, tratándose de la adquisición o arrendamiento de bienes, así como en la contratación de servicios relacionados, se plantea la propuesta respectiva en el artículo 36 de la iniciativa en comento. Asimismo, en el artículo 39, se asientan los parámetros sugeridos para la adjudicación y contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma.

A ese respecto, cabe resaltar que mediante Decreto número 250, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado con fecha 08 de junio de 2009 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 92, segunda parte, de fecha 09 de junio de 2009, se reformaron los artículos 36, 37 y 40 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2009, incrementándose los rangos de montos máximos establecidos en los numerales precitados, para la contratación de bienes, servicios y obra pública, e igualmente modificándose lo que hace a la operación para el mantenimiento de bienes inmuebles a cargo de la Secretaría de Obra Pública.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Es de notar, que tanto en la iniciativa de reformas en mención, presentada por este mismo iniciante, como en la valoración de la misma plasmada en el dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de ese Congreso del Estado, se estableció en lo conducente: «que las circunstancias económicas por las que atraviesa el país, generan la necesidad de adecuar el marco legal aplicable, con el objetivo de atemperar los efectos económicos que se viven en los sectores productivos de nuestro Estado; buscando además, reactivar la actividad económica de la Entidad».

El aludido dictamen también valoró y recogió lo manifestado en la multitudada iniciativa de reformas, en cuanto a que: «la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado es un ordenamiento con una vigencia anual, razón por la cual el mismo puede revisarse y en su caso, actualizarse año con año, atendiéndose a las circunstancias que prevalezcan, en la búsqueda del desarrollo económico de nuestro Estado».

En ese entendido, dado que las circunstancias económicas adversas expresadas en el dictamen de la iniciativa en comento, aún perduran a esta fecha, impactando en el desarrollo productivo de la localidad, es pertinente someter a la consideración de esa H. Asamblea, el que los montos máximos para las contrataciones de referencia, aprobados en su oportunidad por ese mismo Poder Legislativo Estatal, se mantengan en similares términos a los consignados en las últimas reformas al ordenamiento presupuestal vigente; permitiendo además que éstas puedan seguir rindiendo y fortaleciendo sus objetivos esperados a mediano y largo plazo.

Dichos objetivos, que con tales montos se reafirman son: ampliar el espectro legal de expansión del gasto público a los sectores productivos guanajuatenses, incentivar la competitividad e inversión de la proveeduría local, agilizar los tiempos de conclusión de las obras públicas, asimismo generar ahorros importantes en los procedimientos administrativos de contratación restrictivos. Es importante destacar, que a la fecha existen avances significativos en tales rubros, aunque no obstante ello, el programa implementado está diseñado para lograr más progresos sustantivos en el corto y mediano plazo, particularmente por lo que hace al fortalecimiento constante de la proveeduría local, acorde todo ello al eje cardinal que ha sido una constante en la presente administración gubernamental, planteada atingentemente en el aforismo: «Guanajuato apoya a Guanajuato».

El fortalecimiento a la proveeduría local, con procesos administrativos dinámicos y transparentes, nos permitirá seguir avanzando en detonar la economía local, más en estos tiempos que los sectores productivos lo demandan de manera prioritaria.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Con los montos propuestos en los ordinales 36 y 39 del ordenamiento legal que nos ocupa, el Ejecutivo a mi cargo propugna por la regulación clara y transparente en el ejercicio presupuestal del egreso público, fortaleciendo acciones concretas de ahorro y eficiencia en la aplicación del mismo, todo ello como parte de los multicitados ejes rectores de este texto legal sometido al análisis de esa Legislatura.

En cuanto al propuesto artículo 46, que como ha quedado apuntado supralíneas se reubica con respecto al título y capítulo en el que se encuentra actualmente en la legislación presupuestal vigente como numeral 28, es oportuno mencionar que también sufre modificaciones específicas en su contenido normativo intrínseco, suprimiéndose de su redacción anterior el segundo párrafo referido a la prohibición de comprometer recursos de ejercicios presupuestales subsecuentes, haciendo la remisión pertinente a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para las excepciones a dicha proscripción.

Tal supresión tiene como argumento toral, el hecho de que con la reubicación planteada por este iniciante, tal texto legal ya no encuentra congruencia con el apartado normativo donde se inserta, el cual tiene como temática general la verificación, evaluación y resultados del ejercicio presupuestal; además de que su supuesto legal es exactamente similar en su prevención taxativa, a la hipótesis jurídica contenida en el diverso artículo 76 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por ende, su principio de anualidad presupuestal que previene y sus excepciones, no se pierden del sistema normativo estatal, antes bien se fortalece al dejarlo en el ordenamiento que regula permanentemente al ejercicio del gasto público, evitando duplicaciones innecesarias.

En otro orden de ideas, y por lo que hace a las propuestas normativas novedosas, es de resaltarse la contenida en el artículo cuarto transitorio de esta iniciativa, mediante la cual se plantea un programa de revisión y redefinición integral a la actual estructura administrativa de la administración pública estatal, para efectos de promover la extinción, compactación o modificación, según corresponda, de las diversas dependencias y entidades que la integran, buscando generar con ello ahorros significativos y una mayor eficacia en la dispersión del egreso público.

La firme intención con tal medida, es dar un impulso formal a los programas de racionalidad y austeridad en el gasto, como una de las mencionadas premisas de esta iniciativa, e igualmente coadyuvar a la transparencia en el ejercicio del egreso público.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Es claro, que los tiempos actuales exigen de la administración pública estatal esfuerzos adicionales importantes, privilegiando de sobremanera el fortalecimiento de los recursos públicos a través de una revisión metodológica de los diferentes órganos gubernamentales, para implementar en su caso su reingeniería estructural, equilibrando con ello el uso racional de los arbitrios públicos, con el constante impulso a la gestión administrativa, sin descuidar la eficaz y oportuna prestación de los servicios públicos a la población.

Con dicho programa de redimensionamiento de la administración pública estatal, se pretende un importante ahorro como resultado de los ajustes al gasto corriente o de administración de las dependencias o entidades que se extingan, fusionen o reestructuren en su conformación orgánica, buscando desde luego que ello no impacte en los proyectos estratégicos de inversión que vengan ejecutando tales órganos gubernamentales, a los cuales, atendiendo a sus metas cumplidas y resultados arrojados, se daría continuidad, implementando para tales efectos las resignaciones o adecuaciones estructurales y presupuestales pertinentes.

Con esa perspectiva clara, este iniciante propone el contenido del artículo transitorio en mención, previendo incluso de manera enunciativa algunas estructuras administrativas ya sujetas a análisis, para de esta forma concretizar con seriedad y responsabilidad su redimensionamiento en un corto plazo previamente determinado en el mismo ordinal propuesto, presentándose en esa medida las iniciativas de ley correspondientes que se someterán en su oportunidad al análisis, discusión y aprobación en su caso de esa Legislatura Local, instrumentándose las posteriores o paralelas adecuaciones correlativas al marco normativo administrativo.

Dentro de la misma temática, es oportuno señalar que en el mismo artículo transitorio puesto a consideración de esa Diputación, se pretende establecer un análogo programa de revisión y reestructuración de los fideicomisos públicos estatales, buscando igualmente generar ahorros y al mismo tiempo eficientar la dispersión del gasto público a través de tales vehículos financieros.

De un universo actual de ciento seis fideicomisos que operan recursos públicos estatales, algunos incluso en concurrencia con recursos de otros ámbitos de gobierno, sectorizados a diversas dependencias de la administración pública estatal, se generan costos primordialmente por comisiones y honorarios fiduciarios, servicios personales, mobiliario y equipo, entre otros conceptos.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

En ese contexto, y una vez concluido el diagnóstico general respectivo, con la instauración legal del programa en comento, se pretende extinguir a un importante número de tales entidades paraestatales, fusionándolas o bien, modificando su constitución en otros casos, atendiendo a su objeto y fines similares, a la compactación de sus estructuras administrativas y a la reducción de costos en la inversión y dispersión de los respectivos recursos fideicomitidos.

Bajo dicha medida de racionalidad y control del gasto público, se busca obtener ahorros anuales, en la primera fase o etapa del programa a desarrollarse en el transcurso del próximo ejercicio fiscal; sin dejar de mencionar la invaluable eficacia que se espera detonar, al mejorar la dinámica en la dispersión de los recursos públicos canalizados a diversos programas sociales y de inversión que actualmente operan a través de dichos fideicomisos.

No es menor decir, en abono a lo anterior, que con tal reestructura planteada en la presente propuesta de ley, también se busca fortalecer la transparencia en el ejercicio de los montos públicos, más tratándose de figuras complejas que tienen esa finalidad en su connotación primigenia.

Es importante destacar, que en el citado artículo transitorio expuesto, se vincula normativamente a las dependencias coordinadoras de sector de los diversos fideicomisos, con el programa de reestructuración a implementar, previendo su activa participación en cuanto a las reestructuras a concretizar; considerando además que por disposición legal, la Secretaría de Finanzas y Administración es la dependencia normativa en tratándose de la constitución, operación y extinción de fideicomisos públicos⁴, los cuales como entidades paraestatales, deben responder a la racionalidad que como imperativo se impulsa en esta línea normativa.

En el mismo dispositivo en comento, se previene que los recursos generados por la instauración de los sendos programas, se destinarán precisa y exclusivamente a proyectos de gasto de inversión, es decir, son montos que se reorientarán a operaciones de carácter económico y social destinadas a obras y acciones, que en forma directa o indirecta produzcan beneficios para la población, generen o liberen recursos públicos; de tal forma que con las reasignaciones que se originen, se fortalezca la cartera de proyectos de inversión y el gasto social necesario e indispensable en estos tiempos coyunturales.

⁴ La directriz normativa de la Secretaría en comento, se desprende de lo previsto correlativamente por los artículos 68, 72, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, así como por el contenido del numeral 26 del propio ordenamiento presupuestal vigente.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

En tal sentido, en dicho numeral se alude a la posibilidad de llevar a cabo adecuaciones presupuestales que permitan precisamente reasignar o traspasar los recursos que se obtengan de los ahorros pretendidos⁵. En otras palabras, se propone facultar a este iniciante para que a través de la dependencia hacendaria estatal, opere fácticamente los programas en el ámbito presupuestal, canalizando en forma oportuna los recursos previamente destinados a gasto de inversión por el ordenamiento que nos ocupa.

En dicho ordinal transitorio, también se consigna expresamente, como una parte importante de su contenido, lo relativo a la información que con respecto a dichos programas administrativos deberá ser proporcionada a ese Congreso Estatal a través de la cuenta pública respectiva, esto es, los programas formalmente propuestos en la presente iniciativa de ley, tienen como soporte primigenio la transparencia y la rendición de cuentas.

Con la rendición de cuentas el Poder Público se responsabiliza de sus actos, mientras que con la transparencia se actúa de cara al ciudadano en la asignación de los recursos públicos. Así pues, ambos principios contenidos en el precitado dispositivo legal que se presenta a la discusión, análisis y en su caso aprobación por parte del Poder Público, servirán de piedra angular en el ejercicio del gasto.

En atención al esfuerzo que actualmente realizan las familias guanajuatenses, debido al entorno económico global por todos conocido, el Gobierno del Estado se encuentra obligado a responder con solidaridad y responsabilidad, reiterando como una prioridad más de su gestión, el generar ahorros del gasto administrativo y de operación, para poder así destinar mayores recursos a los programas y proyectos de inversión que atiendan en forma inmediata las necesidades más prioritarias de la población y coadyuven contundentemente a la reactivación de la economía estatal y regional.

Ha sido una constante de la presente administración gubernamental, desde el inicio de su gestión constitucional en el año de 2006, implementar e impulsar constantemente un programa de racionalidad y austeridad en el ejercicio del egreso presupuestal, particularmente por lo que hace al rubro de gasto corriente, así se advierte de los ajustes porcentuales que se han propuesto en otros años y que para el ejercicio inmediato posterior no es la excepción; planteándose una ajuste o reducción general a diversos conceptos o partidas de gasto de toda la administración pública estatal.

⁵ Véase a ese respecto, el contenido del artículo 59 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

La instrumentación del programa referido, tiene como óptica seguir refrendando el criterio prudencial en el ejercicio del gasto, más aún en el actual entorno económico, donde dichas acciones conjuntas de los Poderes Públicos adquieren una relevancia medular. Ahora bien, y con la aprobación de tales medidas en las asignaciones presupuestales respectivas, el Poder Ejecutivo a mi cargo plantea generar un significativo ahorro global, el cual igualmente se destinaría a vigorizar el gasto de inversión, como motor fundamental del desarrollo económico y social.

La racionalidad y la austeridad, entendidas como ejes medulares de la gestión pública, son en tal sentido acciones siempre coincidentes y compartidas por los Poderes Públicos, órdenes de gobierno y sociedad.

Finalmente, y en una temática diversa propuesta por este iniciante, se incorpora en el artículo quinto transitorio de la presente iniciativa de ley, sujeta a la consideración de esa Diputación, el impulso jurídico formal al denominado «Programa de Cadenas Productivas», el cual consiste en integrar al Gobierno del Estado con las personas físicas o morales con las que mantienen una activa relación comercial o de proveeduría, esto medularmente a través de medios electrónicos innovadores, donde además de un intercambio constante de información, se agilice y modernice el procedimiento de pagos con cargo al gasto público estatal.

Así entonces, una parte medular de dicho programa se da mediante el servicio de descuento electrónico *-factoraje financiero en línea-*, que permite a los proveedores o contratistas de la administración pública estatal, obtener mayor liquidez sobre las cuentas por cobrar antes del vencimiento de los plazos respectivos. De esta manera, el sector productivo local puede reinvertir dichos recursos en el ciclo productivo de su negocio y generar mayores ingresos que redunden en la reactivación de la economía local.

Con el impulso legal a dicho programa, los mencionados proveedores o contratistas, pueden acceder al pago inmediato de sus obras, bienes o servicios prestados a las diversas instituciones gubernamentales, toda vez que el ente financiero respectivo cubre la factura o instrumento correspondiente en menor tiempo que los estimados en los procesos administrativos correspondientes, los cuales están sujetos no sólo a los plazos perentorios de control gubernamental, sino al flujo oportuno de ingresos públicos, estrechamente vinculado a la astringencia coyuntural en las finanzas públicas, esto es, debe privilegiarse en estos tiempos decisivos, la dispersión oportuna del egreso público, generando mayor liquidez o margen financiero en el sector productivo estatal.



PODER EJECUTIVO GUANAJUATO, GTO.

Aunado a lo anterior, con la implementación de dicho programa, se atiende al desarrollo integral de la proveeduría local, instaurándose un círculo económico virtuoso, a través del cual no sólo se genera liquidez en las cuentas por cobrar, sino que se reducen los gastos de cobranza y se brinda certeza en el flujo de efectivo, permitiendo crear controles administrativos adicionales y redimensionar los procesos de pago respectivos, con los ahorros en los tiempos y recursos públicos que ello conlleva al interior de la gestión administrativa estatal.

La propuesta normativa inserta a través del dispositivo transitorio en comento, pretende pues ser un detonador más del crecimiento económico sectorial y regional, refrendando el compromiso del Ejecutivo Estatal a mi cargo, con el fortalecimiento constante del sector productivo en la entidad, bajo el axioma de lograr una permanente eficacia en el ejercicio del gasto público y su orientación estratégica a sectores neurálgicos de la economía.

A mayor abundamiento, resulta importante señalar que con dicho programa se fomenta el gobierno digital, mismo que impulsa la utilización óptima de las tecnologías de la información y de comunicaciones para hacer más eficiente la gestión gubernamental, proporcionar servicios de mayor calidad y oportunidad a la ciudadanía, transparentar la función pública en todos los ámbitos de gobierno y combatir las prácticas de corrupción que subsistan⁶.

De lo hasta aquí dicho, es dable afirmar que en materia de gasto público y por lo que hace a este instrumento jurídico-financiero, las acciones se han orientado hacia un ejercicio de los recursos públicos responsable, eficiente y equitativo, buscando siempre fortalecer la mayor transparencia y mejor rendición de cuentas, en un entorno que contribuya a la estabilidad económica de las familias, particularmente a las de escasos recursos.

A manera de corolario, puede decirse que para el logro de las premisas aquí expuestas, se requerirá un trabajo continuo y coordinado con ese Poder Legislativo. Ambos Poderes Públicos tienen una enorme responsabilidad frente a la ciudadanía que los ha elegido como sus representantes en las diferentes funciones de Gobierno, y es necesario responder en un marco de diálogo y respeto para constituir los consensos que permitirán mejorar el bienestar de todos los guanajuatenses y sus familias. Debemos buscar ser un Estado a la altura de nuestra historia, afrontando juntos los retos del presente. «Guanajuato contigo vamos».

⁶ Es igualmente importante considerar como referente, que en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobado en fecha 17 de noviembre del año en curso por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se previene lo relativo al aludido programa de «Cadenas Productivas», como una disposición normativa general y taxativa para las dependencias y entidades de ese ámbito de Gobierno, así como para los proveedores o contratistas del mismo.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010

Título Primero Disposiciones Preliminares

Capítulo Único De las Disposiciones Preliminares

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, verificación, seguimiento y evaluación del gasto público del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2010; sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Asignaciones Presupuestales:** Los montos previstos en los ramos a ejercer por los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades;
- II. **Dependencias:** Las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;
- III. **Entidades:** Las Paraestatales que con tal carácter determina la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;
- IV. **Entidades No Apoyadas Presupuestalmente:** Aquéllas que no reciben asignaciones, transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos;



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

- V. Ingresos Propios:** Los recursos que por cualquier concepto obtengan los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, conforme a la Ley o Decreto correspondiente, distintos a los que provengan de asignaciones presupuestales y sus adecuaciones, remanentes o accesorios;
- VI. Ley:** La Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2010;
- VII. Organismos Autónomos:** Aquéllos que por disposición constitucional o legal han sido dotados de tal naturaleza;
- VIII. Ramo presupuestal:** La previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en la Ley;
- IX. Ramos administrativos:** Aquéllos por medio de los cuales se asignan recursos en la Ley a las Dependencias y Entidades;
- X. Ramos Autónomos:** Aquéllos por medio de los cuales se asignan recursos en la Ley a los Organismos Autónomos;
- XI. Ramos generales:** Aquéllos cuya asignación de recursos se prevé en la Ley, que no corresponden al gasto directo de las Dependencias y Entidades, aunque su ejercicio puede estar a cargo de éstas; y
- XII. Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y Administración.

Interpretación de la Ley

Artículo 3. La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones de la Ley para efectos administrativos y establecer las medidas para su correcta aplicación, así como para determinar lo conducente a efecto de homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal en las Dependencias y Entidades.

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos, estas facultades las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Creación de organismos descentralizados

Artículo 4. En los casos en que el Ejecutivo del Estado autorice la creación de organismos descentralizados no incluidos en la Ley, se requerirá que el Congreso del Estado les asigne presupuesto para su operación, salvo en el caso de organismos descentralizados del sector educativo o de aquéllos cuya creación corresponda a la descentralización de funciones de la Federación al Estado, supuestos en los cuales el Poder Ejecutivo asignará el presupuesto para su operación y deberá informar de ello al Congreso del Estado en la cuenta pública estatal.

Evaluación del impacto presupuestal

Artículo 5. Cuando se presenten iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, se deberá acompañar a las mismas un dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal, siempre y cuando se verifique cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Creación de Dependencias o Entidades o impacto en la estructura de las mismas por la creación o modificación de unidades administrativas;
- II. Creación o modificación de programas presupuestales de las Dependencias y Entidades; y
- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público estatal.

En aquellas iniciativas de ley o decreto que se presenten por el Titular del Poder Ejecutivo, el dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal se formulará por la Secretaría.

Asimismo, la Secretaría elaborará dicho dictamen en los anteproyectos de reglamentos, decretos y acuerdos que se sometan a consideración del Titular del Poder Ejecutivo, cuando se presente alguno de los supuestos establecidos en las fracciones que anteceden.

Los Poderes, cuando así proceda, formularán en el ámbito de sus competencias el dictamen sobre la evaluación del impacto presupuestal y para tal efecto, podrán solicitar la opinión de la Secretaría.

En todos los casos, cuando la iniciativa o anteproyecto tenga un impacto en el presupuesto, se deberá señalar la fuente de financiamiento factible de los nuevos gastos.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Información y recomendaciones en la evaluación

Artículo 6. La Secretaría, para la dictaminación de la evaluación sobre el impacto presupuestal de las iniciativas y anteproyectos respectivos, podrá solicitar la información necesaria, así como otros datos que faciliten su emisión.

La Secretaría emitirá recomendaciones sobre las disposiciones del ordenamiento sujeto a dictamen que incidan en el ámbito presupuestal estatal, cuando así lo considere.

En los Poderes Legislativo y Judicial, las atribuciones anteriores las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

Título Segundo Presupuesto de Egresos

Capítulo Único De las Asignaciones Presupuestales

Asignaciones Presupuestales

Artículo 7. El gasto público del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2010, asciende a la cantidad total de \$40,523´002,742.00 (cuarenta mil quinientos veintitrés millones dos mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M. N.), y se asigna de la siguiente manera:

- I. Las asignaciones para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de \$322´987,481.00 (trescientos veintidós millones novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M. N.);
- II. Las asignaciones para el Poder Judicial importan la cantidad de \$882´501,459.00 (ochocientos ochenta y dos millones quinientos un mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M. N.);
- III. Las asignaciones para los Organismos Autónomos importan la cantidad de \$882´909,366.00 (ochocientos ochenta y dos millones novecientos nueve mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.), y se distribuyen de la siguiente manera:



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Organismo Autónomo	Ramo Autónomo	Asignación Presupuestal
Universidad de Guanajuato	AU01	\$639´945,092.00
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	AU02	\$32´724,349.00
Procuraduría de los Derechos Humanos	AU03	\$67´462,150.00
Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato	AU04	\$16´137,935.00
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	AU05	\$126´639,840.00

IV. Las asignaciones previstas para la Administración Pública Estatal importan la cantidad de \$28,081´067,919.00(veintiocho mil ochenta y un millones sesenta y siete mil novecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), la cual se distribuye de la siguiente manera:

- a. Se asigna a la Administración Pública Centralizada la cantidad total de: \$21,935´093,238.00 (veintiún mil novecientos treinta y cinco millones noventa y tres mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

Denominación	Ramo Admvo.	Asignación Presupuestal
Oficina del Gobernador	02	\$12´800,780.00
Coordinación General de Comunicación Social	02	\$69´884,449.00
Oficina del Secretario Particular	02	\$53´092,181.00
Coordinación General Jurídica	02	\$14´165,312.00
Coordinación de Asesores	02	\$13´857,102.00
Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato	02	\$23´428,861.00
Coordinación General de Programación y Gestión de la Inversión Pública	02	\$40´262,864.00



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Secretaría de Gobierno	04	\$585´563,582.00
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	05	\$617´633,758.00
Secretaría de Finanzas y Administración	06	\$743´500,019.00
Secretaría de Seguridad Pública	07	\$1,077´064,096.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	08	\$396´665,020.00
Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable	10	\$399´091,375.00
Secretaría de Educación	11	\$15´048,579,811.00
Secretaría de Salud	12	\$179,157.00
Procuraduría General de Justicia	17	\$1,313,498,928.00
Secretaría de Obra Pública	20	\$1,125´660,555.00
Secretaría de Desarrollo Turístico	21	\$284´195,309.00
Secretaría de la Gestión Pública	27	\$115´970,079.00

b. Se asigna a la Administración Pública Paraestatal que integra el Ramo Administrativo 30, la cantidad total de \$6,145´974,681.00 (seis mil ciento cuarenta y cinco millones novecientos setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

Unidad Responsable	Entidad	Asignación Presupuestal
3001	Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud	\$89´319,187.00
3002	Unidad de Televisión de Guanajuato	\$30´045,436.00
3004	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$539´172,659.00
3005	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$225´025,764.00
3007	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$39´126,288.00
3008	Museo Iconográfico del Quijote	\$9´650,713.00



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

3009	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	\$204 1011,988.00
3010	Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior	\$55 1829,198.00
3011	Instituto Estatal de la Cultura	\$122 1641,533.00
3012	Universidad Tecnológica de León	\$49 1980,908.00
3014	Instituto de Ecología del Estado	\$41 1940,438.00
3015	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato	\$46 1813,587.00
3016	Sistema Estatal de Financiamiento al Desarrollo del Estado de Guanajuato	\$15 1403,624.00
3017	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$109 1556,875.00
3018	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior	\$514 1765,263.00
3019	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	\$2,778 1498,702.00
3021	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$10 1948,945.00
3022	Comisión Estatal de Arbitraje Médico	\$6 1617,853.00
3024	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	\$31 1796,688.00
3025	Instituto de Financiamiento e Información para la Educación	\$65 1483,364.00
3026	Procuraduría de Protección al Ambiente	\$20 1147,390.00
3027	Conalep Guanajuato	\$176 1975,022.00
3029	Instituto de la Mujer Guanajuatense	\$14 1897,793.00



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

3033	Instituto de Acceso a la Información Pública	\$17 865,153.00
3034	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$16 006,030.00
3035	Instituto de Alfabetización Básica para Adultos	\$175 473,910.00
3036	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$54 403,697.00
3037	Forum Cultural Guanajuato	\$30 917,999.00
3038	Instituto Estatal de Capacitación	\$53 254,469.00
3039	Universidad Virtual de Guanajuato	\$47 221,217.00
3040	Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$130 000,000.00
3041	Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato	\$216 924,894.00
3042	Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato	\$54 494,192.00
3043	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$7 759,058.00
3044	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$5 767,136.00
3045	Universidad Politécnica de Pénjamo	\$26 581,092.00
3046	Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$29 395,198.00
3047	Instituto de la Juventud Guanajuatense	\$21 345,600.00
3051	Guanajuato Puerto Interior	\$59 915,818.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Ramos Generales

Artículo 8. Las asignaciones previstas para los ramos generales, importan la cantidad total de: \$10,353 536,517.00 (Diez mil trescientos cincuenta y tres millones quinientos treinta y seis mil quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), la cual se distribuye de la siguiente manera:

	Ramo General	Cantidad
23	Provisiones Salariales y Económicas	\$542 900,000.00
24	Deuda Pública	\$2,056 589,888.00
28	Participaciones a Municipios	\$3,814 477,080.00
29	Erogaciones no sectorizables	\$121 021,488.00
32	Programas y acciones concurrentes con la Federación	\$0.00
33	Aportaciones para los Municipios:	\$3,818 548,061.00
	distribuida:	
	Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$1,829 305,344.00
	Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios	\$1,989 242,717.00

La administración, control y ejercicio o afectación presupuestal de los Ramos Generales, se encomiendan a la Secretaría.

Ingresos propios

Artículo 9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2010, los Poderes Legislativo y Judicial, Entidades y Organismos Autónomos ejercerán ingresos propios cuyo monto no se ve reflejado en el Presupuesto de Egresos, distribuidos de la siguiente manera:

	Denominación	Cantidad
I.	Poder Legislativo	\$0.00



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

II.	Poder Judicial	\$33,124,500.00
III.	Entidades:	
	a) Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	\$5,853,042,000.00
	b) Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$215,122,727.00
	c) Otros	\$506,885,746.00
IV.	Organismos Autónomos	\$229,951,894.00
	Total	\$6,838,126,867.00

Del monto total de ingresos propios que le corresponden al Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, se destinará la cantidad de \$5,279´528,516.00 (cinco mil doscientos setenta y nueve millones quinientos veintiocho mil quinientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) para financiar su gasto, aplicando la diferencia que al efecto resulte al debido cumplimiento de los fines que le encomienda la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

Título Tercero Gasto Federalizado

Capítulo Primero De las Transferencias Federales Correspondientes al Estado

Recursos federales transferidos

Artículo 10. El Estado ejercerá los recursos provenientes de la recaudación federal participable, de los fondos de aportaciones federales del Ramo General 33, así como los demás recursos federales que le sean transferidos, de conformidad a las disposiciones previstas en las leyes o decretos aplicables o bien, conforme a las estipulaciones de los acuerdos o convenios respectivos que se hayan suscrito o se suscriban para tales efectos.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Los remanentes provenientes de los fondos de aportaciones federales se ejercerán por el Estado en los destinos legales expresamente previstos para cada uno de los fondos que los generen.

Aportaciones del Ramo General 33

Artículo 11. Las aportaciones federales del Ramo General 33, del Presupuesto de Egresos de la Federación, destinados al ejercicio del Estado, importan la cantidad estimada de \$14,093 055,017.00 (catorce mil noventa y tres millones cincuenta y cinco mil diecisiete pesos 00/100 M.N.), misma que se encuentra comprendida en las asignaciones previstas en los Ramos Presupuestales de la Ley.

Capítulo Segundo De las Transferencias Federales Correspondientes a los Municipios

Ramos Generales 28 y 33

Artículo 12. Los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 y 33, transferencias a los municipios, se integran por las participaciones y aportaciones para los municipios, respectivamente.

Distribución de las participaciones municipales

Artículo 13. Las participaciones federales para los municipios se distribuirán de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Integración de las aportaciones municipales

Artículo 14. Las aportaciones para los municipios se integran con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

La Secretaría de Desarrollo Social y Humano emitirá la distribución de los recursos a los municipios, así como la apertura programática correspondiente, ajustándose a las previsiones contenidas en la legislación aplicable.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Ejercicio de las transferencias federales

Artículo 15. El ejercicio de los recursos provenientes de las participaciones y aportaciones para los municipios, será de estricta responsabilidad de éstos, quienes los ingresarán a sus haciendas públicas municipales y los reflejarán en sus respectivas cuentas públicas.

Fondos de aportaciones municipales

Artículo 16. Los recursos de los fondos de aportaciones para los municipios se distribuirán y ejercerán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010 y demás normatividad aplicable.

Obras públicas convenidas

Artículo 17. Los municipios podrán convenir con el Ejecutivo del Estado, a través de las Dependencias y Entidades, la realización y operación de las obras públicas y acciones financiadas con cargo a los dos fondos de aportaciones previstos en este Capítulo.

Título Cuarto

Ejercicio y Control Presupuestal del Gasto Público

Capítulo Primero

Del Ejercicio del Gasto Público

Normatividad en el ejercicio del gasto público

Artículo 18. El ejercicio del gasto público deberá realizarse con sujeción a la Ley, a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría en el ámbito de la Administración Pública Estatal, y las unidades administrativas competentes, tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos.

Administración por resultados, registro y control presupuestal

Artículo 19. Corresponde a las Dependencias y Entidades la administración de su presupuesto por resultados acorde a los planes y programas de gobierno, así como la vigilancia de que el registro y control de la totalidad de las aplicaciones que con cargo al mismo, a los Ramos presupuestales que en su caso tengan asignados, y a las partidas de ejercicio directo, se realicen en la forma y términos que determine la Secretaría. Igualmente serán responsables del archivo y custodia de la documentación comprobatoria.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

A fin de procurar la correcta administración, control y seguimiento del ejercicio global del gasto público presupuestado, la Secretaría instrumentará y pondrá a disposición de las Dependencias y Entidades, los sistemas electrónicos de registro y control necesarios o aprobará, en su caso, los ya existentes.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo conducente, lo dispuesto en el presente Capítulo.

Ampliaciones líquidas

Artículo 20. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar ampliaciones líquidas cuando se obtengan recursos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2010, siempre que dichos recursos no excedan del 7.5% de los ingresos proyectados.

Cuando los recursos disponibles excedan del monto especificado en el párrafo anterior, se requerirá la autorización del Congreso del Estado para poder ejercerlos.

Las ampliaciones líquidas deberán ser destinadas a los rubros de gasto social, generación de empleos, vivienda, seguridad pública, infraestructura deportiva, obra pública u otros análogos en materia de inversión pública y habrán de reflejarse en la cuenta pública estatal.

No se considerarán recursos adicionales, los que el Estado reciba de la Federación para un destino específico.

Concentración de recursos

Artículo 21. Las cantidades que se recauden u obtengan por cualquier concepto deberán ser concentradas en la Secretaría, en un término que no exceda de tres días hábiles a partir de su obtención, salvo aquéllas percibidas por los Organismos Autónomos y por las Entidades no apoyadas presupuestalmente y en los casos que expresamente determinen las leyes o decretos.

El incumplimiento a lo establecido por esta disposición será causa de responsabilidad conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Ministración y ejercicio directo de recursos

Artículo 22. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, otorgará a la Secretaría de Educación las ministraciones mensuales que correspondan para que esta última ejerza directamente los recursos correspondientes, de acuerdo a la Ley.

La Procuraduría General de Justicia del Estado ejercerá directamente los recursos correspondientes al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito, en los términos previstos en la Ley y demás normatividad aplicable.

Recursos no ejercidos y pasivos

Artículo 23. Los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades que al 31 de diciembre del año 2010 no hayan ejercido sus asignaciones presupuestales y las adecuaciones de éstas, deberán reintegrarlos a la Secretaría durante los primeros diez días hábiles del mes de enero inmediato siguiente, con excepción de aquellos recursos que se encuentren formalmente comprometidos, contabilizados, devengados y no pagados a esa fecha.

En caso de que dichos recursos se encuentren en cuentas bancarias productivas, también se reintegrará el monto de los rendimientos que resulten durante el tiempo del depósito.

El pago de los pasivos a que alude la parte final del primer párrafo, deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2011. Tratándose de gastos de inversión, operación o programas cuya normatividad de aplicación demande un plazo mayor, la Secretaría podrá autorizar excepcionalmente la prórroga respectiva en el ámbito de la Administración Pública Estatal, y las unidades administrativas competentes en los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos, previa solicitud debidamente justificada.

Gastos de difusión

Artículo 24. Para el ejercicio de los recursos correspondientes a los gastos de difusión, las Dependencias y Entidades requerirán sin excepción, de la validación de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Subsidios para la atracción de inversiones

Artículo 25. El otorgamiento de subsidios a inversionistas, deberá estar sujeto al dictamen que emita la Comisión para la Atracción de Inversiones que integre el Poder Ejecutivo con representantes del mismo, cuyas funciones sean afines con la actividad o inversión que se pretenda subsidiar, debiendo contar con la participación de representantes del sector privado relacionados con dichas actividades.

La Comisión para la Atracción de Inversiones deberá publicitar los subsidios que otorgue, así como las condiciones, requisitos y términos para concederlos.

Para la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos destinados a subsidios, el Ejecutivo del Estado desglosará específicamente estos conceptos en la cuenta pública trimestral que rinda al Congreso del Estado.

Fideicomisos y empresas de participación estatal

Artículo 26. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Ejecutivo del Estado, emitida por la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

En tratándose de recursos federales cuyo destino sea su transmisión al patrimonio fideicomitado, el procedimiento respectivo se realizará por conducto de la coordinadora de sector, o en su defecto, a través del fideicomitente.

En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, se deberá establecer una subcuenta específica, con el objeto de diferenciarlos del resto de las demás aportaciones. La Secretaría llevará el registro y control de los fideicomisos en los que participe el Gobierno del Estado.

Los fideicomisos, a través de su Comité Técnico, deberán informar trimestralmente a la Secretaría, dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre, el saldo de la subcuenta a que se refiere el párrafo anterior. Adicionalmente la Secretaría podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables. En los contratos respectivos deberá pactarse expresamente tal previsión.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

En su caso, las Dependencias y Entidades realizarán los trámites necesarios ante la Secretaría, para que se proceda a la extinción de aquellos fideicomisos que hayan cumplido los fines para los que fueron constituidos, debiéndose verificar que los remanentes ingresen al erario público estatal.

El incumplimiento a lo establecido en los párrafos que anteceden, será causa de responsabilidad conforme a lo dispuesto por la Ley y demás normatividad aplicable.

En la cuenta pública trimestral y en el concentrado anual, el Ejecutivo informará al Congreso del Estado sobre la asignación y ejercicio de los recursos correspondientes a los fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria.

**Capítulo Segundo
Del Control Presupuestal del Gasto Público**

Responsabilidad de servidores públicos

Artículo 27. Los servidores públicos que tengan a su cargo las funciones de gobierno o dirección en los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, así como cualquier otro que intervenga en la autorización, afectación o ejercicio de Asignaciones presupuestales o Ingresos propios, serán responsables de los mismos y de su control presupuestal.

Entero de contribuciones y cumplimiento de obligaciones

Artículo 28. Los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Entidades, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de actos jurídicos emitidos por la autoridad competente, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con la legislación aplicable.

Recursos concurrentes en instrumentos jurídicos

Artículo 29. Cuando se suscriban convenios u otros instrumentos jurídicos por parte de las Dependencias, Entidades u Organismos Autónomos con la Federación, que impliquen concurrencia o aportación de recursos por parte del Estado, las mismas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal que al efecto determine la Secretaría.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Título Quinto Disciplina Presupuestal

Capítulo Primero De los Servicios Personales

Contratación de personas

Artículo 30. La contratación de personas físicas y morales para asesorías, capacitación, servicios informáticos, estudios e investigaciones, deberá estar prevista en los presupuestos asignados a los Poderes Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a las Dependencias y Entidades, y se sujetará a los siguientes criterios:

- I. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;
- II. Que se especifiquen los servicios profesionales; y
- III. Que las contrataciones cumplan con las disposiciones aplicables.

La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles se sujetará en lo conducente a las prevenciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato.

Gastos por concepto de honorarios

Artículo 31. Las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de cubrir gastos por concepto de honorarios, salvo que se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentren previstos y su pago sea cubierto exclusivamente en el capítulo de gasto correspondiente a servicios personales de la propia Dependencia o Entidad, o en el proyecto específico. Las contrataciones que se realicen serán invariablemente de carácter temporal y en el objeto de los contratos se señalará de manera clara y específica el servicio a realizar por la persona contratada, así como la fecha de terminación del mismo;



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

- II.** Que la vigencia de los contratos a celebrarse no exceda del 15 de diciembre del ejercicio fiscal de 2010 y sólo podrá prorrogarse hasta el 31 de diciembre del mismo año, cuando la naturaleza de las actividades así lo requiera, previa autorización de la Secretaría;
- III.** Que la actividad a realizar por el prestador de servicios a contratar no pueda ser realizada por personal adscrito a la Dependencia o Entidad, salvo los casos debidamente justificados ante la Secretaría; y
- IV.** Que el monto mensual de los honorarios asimilados a salarios a cubrir a las personas físicas que se contraten, no rebase la remuneración ordinaria mensual que corresponda a la de la plaza presupuestal o puesto con el que guarde mayor semejanza.

En todos los casos, la contratación de personal por honorarios asimilados a salarios deberá reducirse al mínimo indispensable.

Los contratos que cumplan con las disposiciones a que se refieren las fracciones I, III y IV, sólo requerirán de registro ante la Secretaría. Tratándose de las Entidades, además se apegarán a los acuerdos respectivos de sus órganos de gobierno.

El personal que se contrate por honorarios, no estará sujeto a los descuentos y percepciones previstos en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y no les serán aplicables las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Por lo que hace a los contratos por honorarios que se tengan celebrados hasta el 01 de diciembre del 2009, las Dependencias y Entidades deberán obtener, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de la Ley, la autorización de la Secretaría para la recontractación de los mismos, la que sólo se otorgará cuando su contratación sea indispensable y su pago esté considerado dentro de los montos autorizados para servicios personales.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, observarán en lo conducente lo establecido en el presente artículo.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Capítulo Segundo De las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios

Sujeción a la normatividad aplicable

Artículo 32. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen los Poderes, Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, se realizarán con estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley y en la demás normatividad aplicable.

Adquisiciones o nuevos arrendamientos

Artículo 33. Las Dependencias y Entidades en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2010, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos; y
- II. Vehículos, excepto aquéllos destinados a satisfacer las necesidades del servicio, cuando así se justifique expresamente por el titular de la Dependencia o Entidad solicitante.

Cualquier erogación que realicen las Dependencias y Entidades por los conceptos previstos en el presente artículo, requerirá de la autorización previa y expresa de la Secretaría, en la forma y términos que ésta determine; con excepción de aquellas adquisiciones que se realicen con el objeto de reponer bienes siniestrados, con cargo a la recuperación de los seguros correspondientes.

Tratándose de las Entidades, se requerirá además de la autorización específica y previa de su órgano de gobierno.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, observarán en lo conducente lo establecido en el presente artículo.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Bienes informáticos

Artículo 34. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes informáticos que pretendan llevar a cabo las Dependencias y Entidades, deberán contar previamente con la autorización técnica que emita la Secretaría, en la forma y términos que ésta determine.

Registro contable de operaciones

Artículo 35. Cualquier adquisición, arrendamiento o contratación de servicios que se realice con cargo a recursos públicos, requerirá su registro contable y se regulará de conformidad con la legislación vigente.

Montos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios

Artículo 36. Para los efectos del artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, los montos máximos de las adquisiciones, arrendamientos o servicios relacionados con bienes muebles o inmuebles, para los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, así como para las Dependencias y Entidades, durante el año 2010, serán los siguientes:

I. Poderes Legislativo y Judicial y Dependencias:

	De	Hasta
Adjudicación directa	\$ 0.01	\$250,000.00
Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	\$250,000.01	\$2´000,000.00
Licitación restringida	\$2´000,000.01	\$5´999,999.99
Licitación pública	\$6´000,000.00	En adelante

II. Entidades y Organismos Autónomos:

	De	Hasta
Adjudicación directa	\$0.01	\$200,000.00



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Adjudicación directa, con cotización de tres proveedores	\$200,000.01	\$1 200,000.00
Licitación restringida	\$1 200,001.00	\$3 599,999.99
Licitación pública	\$3 600,000.00	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Contratos de mantenimiento

Artículo 37. Las solicitudes de contratos de mantenimiento de bienes inmuebles, deberán canalizarse por conducto de la Secretaría, la cual determinará el monto y se sujetará a los límites establecidos en el artículo anterior. Si el monto rebasa el límite de licitación restringida, se deberá solicitar a la Secretaría de Obra Pública que lleve a cabo el procedimiento respectivo.

Capítulo Tercero De la Inversión Pública

Gasto de inversión

Artículo 38. En el ejercicio del gasto de inversión pública para el año 2010 se deberá observar lo siguiente:

- I. Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras en proceso;
- II. Las Dependencias y Entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos cuando cuenten y acrediten lo siguiente:
 - a) La factibilidad respectiva por la Dependencia o Entidad normativa que corresponda;
 - b) La autorización de inversión correspondiente;



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

- c) La garantía sobre la disponibilidad de recursos financieros para la ejecución de la etapa prevista a realizarse durante la vigencia de la Ley; y
- d) El cumplimiento de las prevenciones contenidas en la legislación y demás normatividad aplicable a la inversión correspondiente.

En ningún caso podrán iniciar dichos proyectos cuando existan otros similares que puedan ser concluidos con los recursos disponibles;

- III. Se otorgará prioridad a las obras y proyectos productivos, así como a los vinculados a los servicios de beneficio social y económico, tales como: Agua potable, alcantarillado, comunicaciones, salud, vivienda y equipamiento rural, procuración de justicia, educación, sistemas de abasto y comercialización y medio ambiente;
- IV. Se deberá aprovechar al máximo la mano de obra, los insumos locales y la capacidad instalada;
- V. Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social, privado y con los gobiernos municipales, así como las asociaciones público-privadas y otros esquemas de financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de beneficio social. Se concertará, con arreglo a la legislación aplicable, la participación activa de las comunidades beneficiarias; y
- VI. Las Dependencias y Entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando no cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente emitido por la Secretaría.

Contratación de obra pública

Artículo 39. La contratación de obra pública, su monto, adjudicación y ejecución se basará en lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de conformidad a los montos máximos y límites que se señalan a continuación:



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

	De	Hasta
Adjudicación directa	\$1.00	\$1,861,162.63
Licitación simplificada	\$1,861,162.64	\$18 611,626.38
Licitación pública	\$18 611,626.39	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando se realicen programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberá apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

En la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, financiados con recursos federales convenidos entre el Estado y la Federación, se estará al rango que determine la normatividad federal aplicable, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el Estado.

Capítulo Cuarto De la Operación de los Programas

Ejercicio de los programas de inversión

Artículo 40. Los titulares de las Dependencias y Entidades serán los responsables de normar, en los términos de este Capítulo, el ejercicio de la aplicación de los recursos que comprenden los programas de inversión correspondientes al presente ejercicio presupuestal, mediante las reglas de operación que al efecto emitan, de acuerdo a los lineamientos generales que establezca el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Aplicación de los programas

Artículo 41. Con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los programas, las Dependencias, Entidades y los municipios, deberán ejercer los recursos estatales derivados de los mismos, de conformidad con lo establecido en los lineamientos generales y reglas de operación de cada uno de ellos y con base en lo siguiente:

- I.** Se identificará con precisión a la población beneficiaria, tanto por grupo específico como por región del Estado. El mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a éstos;
- II.** Se garantizará que el mecanismo de operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros, asegurando que el mismo facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, evitando que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;
- III.** El mecanismo de operación asegurará que la entrega de los recursos de los programas a los beneficiarios se realice de manera oportuna;
- IV.** Se incorporarán mecanismos periódicos de seguimiento, evaluación financiera y por resultados que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- V.** Se asegurará la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- VI.** Los recursos de los programas sólo se podrán destinar a financiar obras y acciones previstas en sus reglas de operación y para cubrir los gastos administrativos derivados del manejo de los mismos, observando las proporciones que establezcan las Dependencias y Entidades normativas y los lineamientos que al respecto emita la Secretaría;



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

- VII.** Para ejecutar inversión pública con recursos de los programas, se deberá contar previamente con el proyecto ejecutivo para obra, términos de referencia para acciones y/o los documentos determinados por las Dependencias y Entidades normativas correspondientes, debiéndose cumplir además, con los requisitos establecidos en la legislación vigente;
- VIII.** Cuando la ejecución de la obra pública con recursos de los programas por parte de los municipios sea por contrato, los montos máximos y límites respectivos para la contratación, se basará en los rangos establecidos en el artículo 39 de la Ley;
- IX.** En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, los municipios se sujetarán en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, así como a los montos máximos y límites respectivos que se señalan en el artículo 36 de la Ley;
- X.** El ejercicio de los recursos financieros de los programas que realicen los municipios, quedará bajo su estricta responsabilidad. Los titulares de las áreas de tesorería y de obras públicas, observarán la correcta aplicación de los recursos en las obras y acciones aprobadas por los ayuntamientos; y
- XI.** Para asegurar que los recursos a que se refiere este Capítulo, sean aplicados en los términos expresados en la fracción VI de este artículo, las contralorías municipales, así como la Secretaría de la Gestión Pública, deberán en el ámbito de su competencia, revisar y constatar la adjudicación, ejecución y liberación de recursos, así como la documentación soporte de la aplicación del gasto. En caso de encontrarse irregularidades se aplicarán a los servidores públicos estatales o municipales las sanciones que correspondan.

Para contribuir con el propósito señalado en la fracción anterior, así como para coadyuvar en la evaluación de los resultados del ejercicio de los recursos, los ayuntamientos deberán operar las contralorías sociales en cada una de las obras que se realicen por los municipios.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Convenios con recursos reasignados a los municipios

Artículo 42. Para la aplicación de los recursos estatales que sean reasignados a los municipios, y para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los programas de inversión materia de este Capítulo, éstos podrán convenir con el Gobierno del Estado, a través de las Dependencias o Entidades correspondientes, la ejecución y operación de las obras públicas y acciones a realizar con cargo a dichos programas, así como recibir por parte de las mismas el apoyo técnico necesario, en relación al ejercicio de los recursos respectivos.

De igual manera, los municipios podrán celebrar convenios entre sí, con el propósito de llevar a cabo obras y acciones de beneficio común y, a su vez, optimizar los recursos derivados de los programas correspondientes a cada uno de ellos.

Suspensión de ministraciones

Artículo 43. La Secretaría suspenderá las ministraciones de los recursos que integran los programas mencionados en este Capítulo, cuando así lo solicite la Secretaría de la Gestión Pública, como consecuencia de las irregularidades que ésta detecte en las revisiones que realice sobre la aplicación de los recursos, o por falta de información sobre el ejercicio de los mismos.

Dicha suspensión surtirá efectos hasta que se notifique la debida solventación de las irregularidades.

Título Sexto Verificación, Evaluación y Resultados

Capítulo Único De la Verificación, Evaluación y Resultados del Ejercicio Presupuestal

Remisión de informes financieros

Artículo 44. Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal o contable de los Poderes y de los Organismos Autónomos, se remitirá al Congreso del Estado en sus respectivas cuentas públicas, para efectos de su fiscalización.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Informe al Congreso del Estado

Artículo 45. El Ejecutivo, en la presentación de la cuenta pública informará trimestralmente al Congreso del Estado de la ejecución del presupuesto a que se refiere el Título Segundo de esta Ley, asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio. La información incluirá a las Entidades y hará las aclaraciones que el Congreso del Estado le solicite, conjuntamente con la Secretaría de la Gestión Pública, sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades.

En la cuenta pública trimestral, el Ejecutivo incorporará un capítulo especial en el que informará de manera analítica sobre las transferencias y subsidios ejercidos durante el periodo y podrá incluir proyecciones a futuro. Lo anterior aplicará en relación con las transferencias distintas a las contenidas en el capítulo 4000 del presupuesto autorizado para el ejercicio, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto que difunda la Secretaría.

Gestión por resultados de los recursos

Artículo 46. Los titulares de las Dependencias, de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de la gestión por resultados de los recursos; para ello, deberán cumplir con los objetivos y metas de sus programas, previendo que se ejecuten de manera oportuna y eficiente, conforme a lo dispuesto en esta Ley, en el plan estatal de gobierno respectivo y en la demás normatividad aplicable.

De igual forma tampoco deberán acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2010, excepto cuando las leyes aplicables así lo permitan.

Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán sujetos a las responsabilidades a que se refieren los párrafos anteriores y observarán lo dispuesto en los mismos.



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Medidas para la observancia de la Ley

Artículo 47. La Secretaría vigilará la exacta observancia de la Ley, y para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las Dependencias y Entidades en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir de las propias Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Secretaría de la Gestión Pública de las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

En los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los Organismos Autónomos, la ejecución de las acciones relativas al cumplimiento de las disposiciones a que hace referencia el párrafo anterior, estará a cargo de las unidades administrativas que determine la normatividad aplicable.

Del cumplimiento a lo dispuesto en este artículo se informará al Congreso del Estado en las cuentas públicas respectivas.

Vigilancia, responsabilidades y sanciones

Artículo 48. La Secretaría de la Gestión Pública, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de fiscalización, auditoría, control y vigilancia le confiere la legislación vigente y los acuerdos de coordinación con la Secretaría de la Función Pública, comprobará el cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades de las obligaciones derivadas de la Ley.

Para tal fin dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las sanciones penales y demás efectos legales que deriven. La Secretaría de la Gestión Pública pondrá en conocimiento de tales hechos al Órgano de Fiscalización Superior.

Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Autónomos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Resultados en el ejercicio del gasto

Artículo 49. Las Dependencias y Entidades en el ámbito de su competencia, serán responsables de ejercer sus asignaciones presupuestales respectivas, sus adecuaciones e ingresos propios, con la finalidad de lograr resultados objetivos en la ejecución de sus programas presupuestales aprobados, aplicando, en su caso, las medidas conducentes.

La Secretaría dará seguimiento a los resultados referidos y lo propio harán las Dependencias, respecto de las Entidades agrupadas en el sector que coordinan.

Verificación de resultados en los programas

Artículo 50. La Secretaría de la Gestión Pública, órgano técnico en el ámbito de su respectiva competencia, verificará los resultados en la ejecución de los programas presupuestales de las Dependencias y Entidades, en vinculación con las estrategias, objetivos y metas del plan de gobierno estatal y demás normatividad aplicable, a fin de que se adopten las medidas necesarias; estableciendo para tales efectos los parámetros objetivos de medición conducentes.

Las Dependencias y Entidades presentarán informes periódicos a la Secretaría de la Gestión Pública en los plazos que ésta determine, para que la misma proceda a la revisión y evaluación de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

Vigencia de la Ley

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 01 primero de enero de 2010 dos mil diez, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Distribución y apertura programática

Artículo Segundo. La distribución y la apertura programática a que se refiere el artículo 14, segundo párrafo, de la Ley, se emitirán a más tardar el 15 quince de febrero de 2010 dos mil diez.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

Lineamientos generales y reglas de operación

Artículo Tercero. Los lineamientos generales y reglas de operación a que se refiere el artículo 40 de la Ley, se emitirán a más tardar el 31 treinta y uno de enero y 15 quince de febrero de 2010, respectivamente.

Programa de reestructura administrativa

Artículo Cuarto. Con el objetivo de racionalizar el uso de los recursos públicos, el Poder Ejecutivo del Estado instrumentará durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2010, un programa de reestructura administrativa en las Dependencias y Entidades, considerando entre otras acciones, el redimensionamiento de la Secretaría de la Gestión Pública, del Sistema Estatal de Financiamiento al Desarrollo, de la Procuraduría de Protección al Ambiente y de la Universidad virtual.

Asimismo, El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, implementará el programa de revisión y reestructura de los fideicomisos públicos estatales, procediendo en su caso, con la participación de las coordinadoras de sector respectivas, a su extinción, modificación o fusión, según corresponda.

Los recursos que se obtengan de dichos programas, se destinarán exclusivamente a proyectos de gasto de inversión, autorizando al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría, realice las adecuaciones presupuestales conducentes, informando de ello al Congreso del Estado en la cuenta pública respectiva.

Programa de cadenas productivas

Artículo Quinto. El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, implementará el programa de «Cadenas Productivas» con la finalidad de que los proveedores y contratistas del Gobierno del Estado, tengan acceso a medios o instrumentos integrales de pago oportuno, emitiendo para tales efectos las disposiciones administrativas conducentes.



**PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.**

En mérito de lo expuesto, agradeceré a Usted, se sirva dar cuenta de la presente Iniciativa al H. Congreso del Estado para su trámite procedente.

**Respetuosamente,
Guanajuato, Guanajuato, a 25 de noviembre de 2009
El Gobernador del Estado de Guanajuato**

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials and a surname, enclosed in a large, loopy blue circle.

Juan Manuel Oliva Ramírez